



## Municipalidad Distrital de Puente Piedra

### Ordenanza N° 339-MDPP

Puente Piedra, 08 de Mayo del 2018

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 08 de Mayo del 2018, el Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficio Tributario y No Tributario "Deuda Cero"; estando con los informes técnicos de las áreas competentes, mediante el Informe N° 116-2018-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 875 -2018-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 034-2018-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 28607 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas..".

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)".

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, normado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, el Artículo 41° del TUO del precitado Código Tributario, normado por el D.S. N° 133-2013-EF, señala que: "La deuda tributaria



solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley" y que: "Excepciona/mente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratoria y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo".

Que, existiendo un alto índice de morosidad por parte de los contribuyentes con respecto a sus obligaciones tributarias formales (omisión a la declaración jurada por inscripciones y descargas entre otros); y sustanciales (por subvaluación en el pago del Impuesto Predial).

Que, la actual gestión municipal considerando la situación económica actual por la que atraviesa el país, así como los contribuyentes de Puente Piedra que no les permite cumplir con sus obligaciones formales y sustancias respecto a los reajustes, intereses, multas tributarias, costas y gastos administrativos en los procedimientos de la cobranza coactiva pendiente de pago ha visto por conveniente brindar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, otorgando beneficios tributarias para la regularización de sus deudas.

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo dispuesto por el Artículo 9º incisos 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 40º de la precitada norma, y con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as), con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "DEUDA CERO" EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

### **ARTICULO PRIMERO.- OBJETO**

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y no tributarios en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra a favor de los contribuyentes y/o administrados por los conceptos de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas según el régimen de incentivos posteriormente desarrollados.

### **ARTICULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE**

Están comprendidos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias impagas dentro del Distrito de Puente Piedra, cualquiera sea su estado de cobranza.

### **ARTICULO TERCERO.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

**1. Impuesto Predial.-** Los generados y vencidos hasta el 2018

**2. Arbitrios Municipales.-** Los generados y vencidos hasta el 2018

**3. Multas Tributarias.-** Las que producto de una fiscalización tributaria se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal; y, a las generadas mediante Declaración Jurada de inscripción o rectificación (omisos y sub-valoradores).



4. **Multas Administrativas.**- Las que producto de una fiscalización administrativa (no tributaria) se encuentran notificadas a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

#### ARTICULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

1. **Respecto del Impuesto Predial.**- Condonar el 100% de los intereses moratorios y reajustes generados hasta el año 2018; debiendo el contribuyente y/o administrado cancelar el insoluto de la deuda generada. Cabe precisar que la condonación es por cada ejercicio fiscal que el contribuyente desee cancelar.
2. **Respecto a los Arbitrios Municipales.**- Condonar el 100% de intereses moratorios y reajustes hasta el año 2018; así como también se efectuara el descuento en el monto insoluto de los Arbitrios Municipales en forma escalonada de los periodos siguientes:
  - Periodo del 2018, descuento del 20% del monto insoluto.
  - Periodo del 2017, descuento del 30% del monto insoluto.
  - Periodo del 2016, descuento del 40% del monto insoluto.
  - Periodo del 2015, descuento del 50% del monto insoluto.
  - Periodo del 2014, descuento del 60% del monto insoluto.
  - Periodo del 2013, descuento del 70% del monto insoluto.
  - Periodo del 2012, descuento del 80% del monto insoluto.
  - Periodo del 2011 y años anteriores del 2011 descontara el 90% del monto insoluto.
3. **Respecto a las Multas Tributarias.**- Condonar el 90% de insoluto e intereses moratorios de las Multas Tributarias siempre que el contribuyente y/o administrado pague el total del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y las respectivas diferencias del año en que se cometió la infracción.
4. **Respecto a las Multas Administrativas.**- Condonar el 90% del insoluto de las Multas Administrativas impuestas por el monto máximo de 01 UIT, Condonar el 80% del insoluto de las Multas Administrativas impuestas por el monto máximo de 02 UIT y Condonar el 50% del insoluto de las Multas Administrativas mayores a 2 UIT; en todos los casos se podrán acoger al descuento respectivo todas las Multas Administrativas que hayan sido notificadas hasta la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.
5. **Respecto a los Fraccionamientos.**- Condonar el 100% de los intereses moratorios generados a partir del vencimiento de las cuotas del fraccionamiento suscritas a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal. Asimismo se podrá efectuar el quiebre del fraccionamiento siempre y cuando el contribuyente proceda a cancelar la deuda contenida en el fraccionamiento con los beneficios tributarios otorgados en el Artículo 4° inciso 1 y 2 de la presente ordenanza.

En caso el contribuyente y/o administrado optara por efectuar el pago a través de un fraccionamiento, no le resultarán aplicables los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

#### ARTICULO QUINTO.- DE LAS COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aquellos contribuyentes a quienes se les ha iniciado el procedimiento de ejecución coactiva tendrán un 80% de descuento de las costas procesales y gastos



administrativos, siempre y cuando se cancelen todos los conceptos contenidos en los expedientes coactivos.

#### ARTICULO SEXTO.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se tendrá como desistida su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia del presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

**TERCERA.-** El presente beneficio no alcanzara a aquellos Obligados o contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y no tributarias en cobranza coactiva en el estado de ejecución forzosa de una medida cautelar. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

**CUARTO.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico, y Subgerencia de Recaudación, Registro y Orientación Tributaria y Subgerencia de Ejecutoria Coactiva; así como a las Unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

**QUINTA.-** Suspéndase los efectos de la Ordenanzas Municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza durante su vigencia.

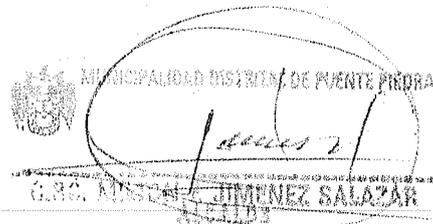
**SEXTA.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer la prórroga de la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
SECRETARIA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

G.R.C. KINSELE JIMENEZ SALAZAR